


*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
USHUAIA, 18 OCT. 2007*

VISTO las Notas N° 1168/07 y N° 1278/07, Letra: TCP S.C. ambas con referencia al Expte. TCP -SC N° 311/07 caratulado: "S/INVESTIGACIÓN CONTRATACIÓN CON LA FIRMA ROEL, DE RUBÉN HUMBERTO RODRIGUEZ (LEY TERRITORIAL 6 - DTO 1505 ART. 34 INC. "D" Y LA LEY 22140 ART. 28 INC "C"); Y

CONSIDERANDO

Que en la primera de ella, se solicita a este Poder Legislativo la imposición de medidas correctivas sobre el agente mencionado, por la presunta violación por su parte, de las prohibiciones para contratar, establecidas en la normativa vigente.

Que en virtud de ello, se dio intervención a la Asesoría Letrada a fin de que emita opinión al respecto y se informe sobre el criterio a seguir, teniendo en cuenta los requerimientos procesales que rigen toda investigación administrativa.

Que esta Presidencia entiende que no hay impedimentos legales para el dictado de la presente.

Que corresponde aplicar sanción disciplinaria de SIETE (07) días de SUSPENSIÓN, teniendo en cuenta la falta en que ha incurrido el citado agente.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 de la Constitución provincial y el Reglamento Interno de Cámara.

POR ELLO:

**LA VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APLICAR una sanción disciplinaria de SIETE(07) días de SUSPENSIÓN, al agente Legajo N° 049, Rubén Humberto RODRIGUEZ, DNI N° 10.342.977, por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la Ley Territorial N° 6 - Decreto Provincial N° 1505 Art. 34 Inc. "D" y la Ley Nacional N° 22140 Art. 28 Inc "D" y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la Secretaría Administrativa - Departamento Personal, quien deberá efectuar la notificación al agente mencionado en el artículo primero de la resolución adoptada.

ARTÍCULO 3°.- Los días de suspensión los hará efectivos a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a quien correspondan. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°

324 / 07

